

les, toda extracción, que es debida, y sea de manera
para qualquier cosa, que son muchos, y de tanta mayor gra-
dad, como sedes por el Sr. Juan Antonio, que breu-
las Carceres, se acuerden, y sus delin- y otras, que son
sin castigo, en perjuicio de la Hacienda publica. Por lo
lo qual, / bajo de S. M. de V. M. debia hacer, y deca-
minar la peticion en mi Carcer pedim^{to}, para que sien-
do con Sr. Juan Antonio, mis Señorías excusas de veni-
nadas, sin proceder a mi peticion, pues de lo que de la de-
liberacion del Ciudad Sr. Juan Antonio en conformidad
de S. M. de V. M. sea mis excusas, y defensas en el
tribunal de Justicia, por cinquenta dias, como se por
buenos por S. M. Lo qual, sedes deca, que V. M. deca
ex carcelas, y poner en libertad de la peticion en que
me alio, llevando adelante a fecho, lo pedido en mi an-
tercedente pedim^{to}, suplicando, y enmendando las
providencias de mi peticion, e rehabilitacion por la exco-
rio impo-; y para deca

A V. M. para y suplic^{to} / bajo de S. M. de V. M. estaba se-
boca, la providencia de mi peticion, poniendola en
libertad, y mandando se ceda a Juan Antonio, excusas
de haber no xio ni antecedencia pedim^{to}, y para para
que a vista de mis Señorías excusas, e excusas las
peticion con Sr. Juan Antonio, mis excusas, y rehabilitacion
deca deca, nombrando con mi lugar de S. M.
choy, que sea, que peticion exco- V. M. deca al-
no; y en su defecto como en el Tribunal de Justicia

